Firmado digitalmente por MEDINA BAYLON Ana Elizabeth FAU 20562836927 soft
Cargo: Administrador Tecnico Ffs
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.04.2024 17:13:03 -05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

San Ramon, 09 de Abril del 2024

RA N° D000142-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL

EXPEDIENTE N°	**:**	ATFFS 20240000009
REOLUCION DE INSTRUCCION Nº	**:**	53-2019-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS – SEC/AI
PROCEDENCIA	**:**	Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central Sede Satipo
MATERIA	**:**	Prescripción de oficio de Procedimiento Administrativo Sancionador
ADMINISTRADO	**:**	Ciro Mallma de la Cruz
REFERENCIA	**:**	Resolución Administrativa N° D000191 -2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° D000191 -2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 29 de abril de 2022 y todo lo actuado en el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra Ciro Mallma de la Cruz, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

1. Que, con fecha 10 de setiembre del 2019, el señor José Luis Granados Vilcapoma, identificado con DNI N° 42878510, vía llamada telefónica pone de conocimiento al personal de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central-Sede Satipo sobre un incendio forestal en el Sector Portillo Bajo, distrito Río Negro, provincia Satipo, departamento Junín, por lo cual el personal se traslada hasta el lugar de los hechos en la cual constata que efectivamente hubo una quema del recurso forestal y la persona que lo habría realizado sería el señor Ciro Mallma de la Cruz, propietario del predio, elaborándose el Acta de Constatación N° 071-2019- MINAGRI-SERFOR-ATFFS SEC-SEDE SATIPO, de fecha 11 de setiembre del 2019

2. Que, mediante Resolución de Instrucción N°074-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC/AI, (en adelante Resolución de Instrucción) de fecha 28 de octubre de 2019, se inicia Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante PAS) a Ciro Mallma de la Cruz con DNI N° 42878510, por la presunta comisión de las infracciones prevista en el literal b) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763Forestal; imputación de cargos formulada en atención al hecho que se detalla seguidamente:
"Realizar la quema de recursos forestales que forman parte del patrimonio*".*

Firmado digitalmente por RIVERA POMAHUALI Jose Luis FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.04.2024 17:04:41 -05:00

3. Que, la Resolución de Instrucción en observancia al debido procedimiento administrativa que rige la potestad sancionadora administrativa del Estado, es notificada al administrado mediante Cedula de Notificación N° 133-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, con fecha 04 de noviembre de 2019;

Firmado digitalmente por CAMPOS RIVERA Hernan Jacinto FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.04.2024 15:59:09 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **ZL3UDNQ**

4. Que, mediante informe N° 001-2019, presentado en la Sede Satipo en fecha 18 de noviembre del 2019 como se aprecia del sello de mesa de partes, el señor Ciro Mallma de la Cruz presenta su descargo, donde reconoce expresamente haber cometido la infracción imputada en el presente procedimiento sancionador;

5. Que, mediante Informe Final de Instrucción N°024-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI, de fecha 14 de enero de 2019, resuelve entre otros determinó, entre otros, sancionar al administrado, por la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

6. Que, conforme lo establece el artículo 1° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047- 2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo del 2018, la autoridad decisora notifica el informe final de instrucción al administrado mediante la Cédula de Notificación N° 003-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SEC de fecha 03-2020 de fecha 14 de febrero de 2020;

7. Que, mediante Resolución Administrativa N° D000059-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL de fecha 13 de Agosto del 2020 entre otros se resuelve: Sancionar a Ciro Mallma de la Cruz, identificado con DNI N° 21007860, domiciliado en el Sector Portillo Bajo, distrito Rio Negro, provincia Satipo, departamento Junín, por la comisión de infracción al literal b) del inciso 207.3, artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, con una multa de 0.1 UIT, vigente a la fecha en que cumpla con el pago de la misma; en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

8. Que, la Resolución de Administrativa en observancia al debido procedimiento administrativa que rige la potestad sancionadora administrativa del Estado, es notificada al administrado mediante Cedula de Notificación N° 14-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SEC, con fecha 28 de enero de 2021;

9. Que, mediante Resolución Administrativa N° D000191-2022-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL de fecha 29 de abril del 2022 entre otros se resuelve: Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR- ATFFS-SEC/AUTORIDAD INSTRUCTORA, de fecha 28 de octubre del 2019, a la persona de Ciro Mallma de la Cruz, identificado con DNI N° 21007860, domiciliado en el Sector Portillo Bajo, distrito Río Negro, provincia Satipo, departamento Junín;

10. Mediante MEMORANDO N° D000415-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL de fecha 03 de mayo de 2022, se remite el expediente administrativo a la autoridad instructora para continúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (PAS);

11. El Especialista Legal que visa la presente resolución administrativa deja constancia que dicha resolución le fue remitida el 09 de abril del 2014, mediante correo institucional;

II. COMPETENCIA.

12. Que, a través del artículo 13° de la Ley Nº 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

13. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, establece las funciones de las Administraciones técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, ATFFS);

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **ZL3UDNQ**

14. Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1220, establece "Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal", la misma que modifica el artículo 145º de la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", que otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales". El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la Ley N° 29763 y su reglamento";

15. Que, de otro lado, según establece en el literal l) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, en su condición de órganos desconcentrados del SERFOR, ejercen la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre, en los ámbitos donde no lo vienen haciendo los Gobiernos Regionales (ARFFS);

16. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", y sus Reglamentos; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;

17. Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 248° y el numeral 1, del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG), para el ejercicio de la potestad sancionadora, se requiere obligatoriamente que las entidades diferencien la fase instructora y sancionadora, las cuales deben estar a cargo de autoridades distintas;

18. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOPR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, dispuso en su artículo 3° las funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las ATFFS, determinando que la autoridad sancionadora será ejercida por el Administrador Técnico de la ATFFS;

19. Que, mediante RDE N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 03 de marzo del 2022, se aprueba el Manual de Operaciones-MOP de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, estableciendo en el literal l) del Artículo 4, las funciones generales de las ATFFS, dentro de la cuales señala "*Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre"*.

20. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, aprobó los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador";

21. Que, por consiguiente, corresponde a esta Administración Técnica resolver en primera instancia administrativa el PAS seguido a Ciro Mallma de la Cruz, identificado con DNI N° 21007860;

III. ANALISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCION DE OFICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

22. Que, el artículo 252°[1] del TUO de la Ley N° 27444, regula sobre la prescripción de los procedimientos administrativos sancionadores, precisando que la administración tiene el plazo de

[1] **TUO de la Ley N° 27444**:
"**Artículo 252°.- Prescripción**
252.2 El computo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzara a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción consecutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción ceso en el caso de las infracciones permanentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **ZL3UDNQ**

cuatro (4) años para determinar la existencia de infracciones administrativas, situación que es concordante con el numeral 6.8 de los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", aprobado mediante RDE N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Cabe precisar, que para dicha declaratoria, la administración, de oficio o a instancia de parte, puede realizarlo considerando el tipo de infracción que se haya cometido[2] y la suspensión del cómputo del plazo, luego de iniciado el procedimiento con su notificación, y que se reanuda inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantiene paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

IV. DEL ANÁLISIS DE LA PRESCRIPCIÓN EN EL PRESENTE CASO

23. De conformidad a lo señalado en el párrafo que nos antecede, y teniendo en cuenta que la prescripción de la potestad sancionadora debe resolverse sin más trámite que la constatación del plazo[3], corresponde determinar si procede declararla en el caso bajo análisis, debiendo dejar constancia de que, para tal efecto, esta Administración considerara la fecha donde se constató la existencia de infracción, como aquella en que se cometió las presuntas conductas infractoras, por denotar la misma un fecha cierta al constatar en un documento suscrito por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre;

24. Siendo que, tal y como se ha indicado líneas precedentes, el 01 de octubre de 2019, la Autoridad Instructora realiza la constatación de los hechos y a continuación emite la Resolución de Instrucción N° 053-2019- MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC/AUTORIDAD INSTRUCTORA, de fecha 28 de octubre del 2019, porque fue a través la constatación que se detectó la comisión de la infracción tipificada en el literal b) y e) [4] del numeral 207.3, artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

25. Al ser esta conducta una infracción instantánea, que fue detectado al momento de la constatación de fecha 11 de setiembre de 2019 posteriormente se inició el PAS, mediante la Resolución de

---

(…)
252.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones (…)".

Sobre este punto el **Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 1805-2005-HC/TC, Señaló:**

> *"La prescripción, desde un punto de vista general, es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Y, desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o renuncia del Estado al ius puniendi, en razón de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de la misma".*

[2] El inicio del cómputo del plazo de prescripción se inicia según el tipo de conducta ilícita que sea materia de análisis en el procedimiento: i) al momento de la comisión del acto ilícito, tratándose de infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes; ii) desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción, en el caso de infracciones continuadas; o, iii) cuando la comisión de dicho acto ilícito ha cesado, tratándose de infracciones permanentes.

[3] TUO de la Ley Nº 27444
"Artículo 252º.- Prescripción
(…) 252.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por via de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de plazos".

[4] **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**
Artículo 207°.- Infracciones en materia forestal
207.3 Son infracciones muy graves las siguientes
(…)
e) Realizar la quema de los recursos forestales que forman parte del patrimonio.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **ZL3UDNQ**

Instrucción N°074-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC/AI diligenciada mediante Notificación N° 133-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, con fecha 04 de noviembre de 2019, al administrado; el plazo rescriptorio debe ser calculado desde el momento de la notificación, para el presente caso desde el 10 de setiembre de 2019.

26. En ese, contexto, corresponde iniciar el computo de plazo de prescripción desde la fecha señalada en el ítem 01 de la presente resolución, a efectos de determinar si el plazo para sancionar al administrado por la comisión de las infracciones señaladas, ha prescrito o no;

Detalles del cómputo del plazo de prescripción

	Fecha de constatación	Emisión de la R I	Notificación de RI	Emisión del IFI	Notificación de IFI mediante Cedula 03 - 2020	El PAS se paralizo por más de 25 días el plazo para prescripción se reanuda	Reinicio del plazo de prescripción	Emisión de RA 59-2020	El PAS se paralizo por más de 25 días el plazo para prescripción se reanuda	Reinicio del plazo de prescripción	Notificación de RA	Emisión de R A (caducidad)191-2020	Memo. 415-2022 Derivación a la AI	Fecha de prescripción	fecha actual
Ciro Mallma de la Cruz	10 de setiembre de 2019	28 de octubre de 2019	04 de noviembre de 2020	el 14 de enero de 2020	14 de febrero de 2020	13 de agosto de 2020		14/08/2020		15/08/2020 - 09/09/2020	28 de enero de 2021	29 de abril del 2022	03 de mayo 2022	09 siembre 2023	09 de abril de 2024
	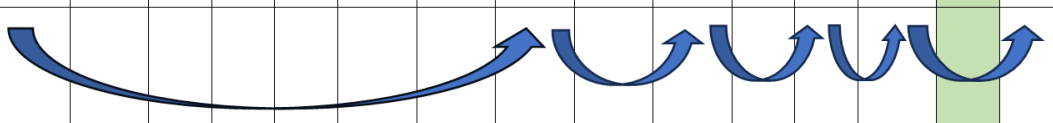														
Tiempo transcurrido	11 meses 5 días								05 meses 15 días			01 año, 03 meses y 02 días	01 mes, 06 días	4 años	07 meses
Tiempo en que opera la prescripción															4 años, 07meses
Tiempo transcurrido hasta la emisión Resolución de Instruction N°074-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC/AI															

27. En consecuencia, el plazo total es de 4 años, 07 meses;

28. Por lo expuesto, la conducta infractora imputada al administrado prescribió el 09 de setiembre de 2023, siendo así que la potestad sancionadora de esta Administración Técnica para imponer una sanción venció, por lo que corresponde declarar la prescripción de oficio de la potestad sancionadora de esta Administración Técnica respecto a las conductas infractoras;

V. DEL DECOMISO

29. De la revisión del expediente administrativo, no ha existido decomiso o intervención de producto forestal;

30. Ahora, en atención al segundo párrafo del numeral 252.3 del artículo 252º del TUO de la Ley Nº 27444, el mismo que establece que, en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia, es preciso poner en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos del SERFOR, a fin de que realicen las acciones que correspondan.

Que, por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; el Decreto Supremo Nº 007-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **ZL3UDNQ**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre; y, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la prescripción de la potestad sancionadora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central respecto a la infracción imputada Ciro Mallma de la Cruz, identificado con DNI N° 21007860, domiciliado en el Sector Portillo Bajo, distrito Rio Negro, provincia Satipo, departamento Junín; conforme a lo señalado en parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- Disponer el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución de Instrucción N°074-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC/AI, (en adelante Resolución de Instrucción) de fecha 28 de octubre de 2019, seguido contra Ciro Mallma de la Cruz, identificado con DNI N° 21007860, domiciliado en el Sector Portillo Bajo, distrito Rio Negro, provincia Satipo, departamento Junín; disponiendo si las hubiere, la cancelación de sus antecedentes.

Artículo 3º.- Disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Procedimiento Disciplinario y Sancionador del SERFOR, para que evalúe el deslinde de las responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en los artículos precedentes, si las hubiera.

Artículo 4º.- Notificar, la presente resolución a Ciro Mallma de la Cruz, identificado con DNI N° 21007860, domiciliado en el Sector Portillo Bajo, distrito Rio Negro, provincia Satipo, departamento Junín; Asimismo, informarle que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, sea ante mesa de partes de la ATFFS Selva Central o sus diferentes sedes.

Artículo 5º.- Remitir la presente Resolución Administrativa, a la Sede Satipo y al Área de Archivo de esta Administración Técnica, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Ana Elizabeth Medina Baylon
Administrador Técnico
Administración Técnica Forestal y de
Fauna Silvestre – Selva Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **ZL3UDNQ**